



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de agosto del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 795/2014-O instaurado en contra del **C. Ramiro Padilla Guerrero**, quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. Ramiro Padilla Guerrero**, presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1023/DGJ/DATSP/2014 de fecha 24 veinticuatro de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del **C. Ramiro Padilla Guerrero**, a partir del 16 dieciséis de marzo 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área, en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el ex Contralor **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado**, mediante acuerdo dictado el día 14 catorce de octubre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Ramiro Padilla Guerrero**, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 15 quince de octubre del 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio **3264/DGJ-C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada: -----

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, quien no presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, mucho menos aportó medio de prueba alguno que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- Por otra parte, con fecha 07 siete de diciembre del 2015, dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio SEMADET n./1495/2015, por medio del cual el Mtro. Josué Díaz Vázquez, en su carácter de Director General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, por ausencia de la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, al cual anexó copia certificada del último nombramiento expedido a favor del C. Ramiro Padilla Guerrero.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se citó a Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas así como de Expresión de Alegatos, tanto al encausado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que tuvo verificativo el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III de la Ley de

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 795/2014-O

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.---

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Ramiro Padilla Guerrero**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades en cita, dispositivos jurídicos que disponen. -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:


XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Ramiro Padilla Guerrero**, el día 16 dieciséis de marzo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área, en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la citada Secretaría, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. Ramiro Padilla Guerrero**, a partir de la fecha antes indicada, al cargo de Director de Área en dicha Dependencia; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí


Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33)15 43 9470


SUPERVISÓ: Lic. Marthe Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 795/2014-O

que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. Ramiro Padilla Guerrero**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de abril del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

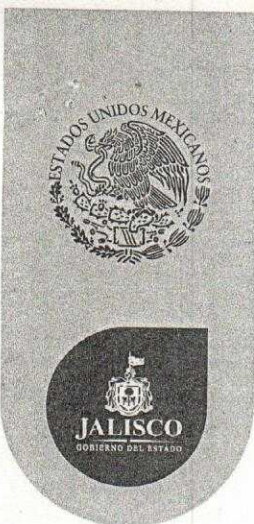
II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

-- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. Ramiro Padilla Guerrero**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia, de la cual se desprende que el referido **Ramiro** de apellidos mencionados, con fecha 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis presentó su declaración FINAL de situación patrimonial, correspondiéndole el folio **201600229**, otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley

9m
Av. Vallarta 1252
Col. Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CE JALISCO GOB MX



Contraloría del Estado

de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. Ramiro Padilla Guerrero;

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.---

--- **TERCERO.-** Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. **María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia.

 Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas.  C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz".